

Decretos y resoluciones

SECRETARÍA DE

COMUNIDADES CAMPESINAS

CCP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS

2793
43

Dirección de Asuntos Indígenas

Lima 27 de enero de 1944

Registrado a folios 23 del libro respectivo

Montero



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Lima, 27 de enero de 1944

TRASCRIPTA

Resolución Suprema

Lima, 24 de enero de 1944

Visto el presente expediente, organizado por los indígenas Víctor Quispe Taco i Mariano Ninano, quienes en nombre de otros, no solo solicitan el reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad de indígenas nombrada "TAMBO DE CAÑAGUAS", ubicada en la jurisdicción del distrito de Yanahuara, de la provincia i departamento de Arequipa, acogiéndose a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de 24 de junio de 1938; sino también la revocatoria de la resolución suprema de fecha 22 de enero de 1932, por la que se declara improcedente el reconocimiento de la mencionada comunidad de indígenas; i

CONSIDERANDO:-

Que por los informes de las autoridades políticas respectivas i los documentos que en copias certificadas corren en este expediente, se viene en conocimiento que esta comunidad existe desde tiempo inmemorial, pues el año 1697 era ya reconocida como dicha comunidad de indígenas, i de ella se separaron algunas "tierras sobrantes" para concederlas en propiedad a la Beneficencia Pública de Arequipa, tal como aparece de los títulos que obran de fojas 16 a 20 inclusive, de estos actuados;

Que, posteriormente, el año 1787, el Cabildo i Regimiento de la ciudad de Arequipa, dispone que en la citada comunidad se establezca un Tambo, se construya además una Capilla i se nombren autoridades locales entre los indios, para el buen gobierno de los ayllos "LLapa" i "Cañaguas", como hasta ahora se hace por el Concejo Distrital de Yanahuara i se hacía, según aparece del documento de fs. 4 i del libro "Memorias para la Historia de Arequipa" (tomo primero), referente a los años 1786 i 1791, cuyas partes pertinentes corren en copias certificadas de fs. 25 a 27;

Que la resolución expedida el 22 de enero de 1932, negando el reconocimiento ofi

///. de la comunidad de "CAÑAGUAS" se fundamentó en una información errónea i por que los indígenas en esa oportunidad no presentaron ningún documento que acreditase la existencia de aquella;

Que los indígenas solicitantes han venido gestionando insistentemente el reconocimiento de esa comunidad desde el año 1921 hasta la fecha, i que debido a la oposición de don Felipe B. Osorio, quien acredita ser dueño de unas tierras colindantes de la citada comunidad, no se ha podido reconocer ésta, legalmente;

Estando a lo informado por el Jefe de la Sección Legal i a lo opinado por el Director de Asuntos Indígenas; de conformidad con lo dispuesto en el Artº 207 de la Constitución del Estado;

SE RESUELVE:-

1º.- Reconócese la existencia legal i personería jurídica de la comunidad de indígenas "TAMBO DE CAÑAGUAS" e inscribáse la en el Registro Oficial de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia i Trabajo, dejándose sin efecto la resolución suprema de 22 de enero de 1932 que declaró improcedente dicho reconocimiento;

2º.- Déjase a salvo el derecho de los herederos de don Felipe B. Osorio, sobre los terrenos que han sido materia de reclamos entre éstos i la comunidad "TAMBO DE CAÑAGUAS";

3º.- La presente resolución no afecta los derechos que otras comunidades o particulares pudieran tener sobre la propiedad de las tierras que se encuentran comprendidas dentro de las zonas consideradas por la mencionada comunidad como de su exclusivo dominio.-

Regístrese i comuníquese.-



Confederación Campesina del Perú

POR LA TIERRA Y EL PODER. VENCEREMOS!

FUNDADA EL 11 DE ABRIL DE 1947

JIRON HUANCABELICA 110 OFICINA 14

CASILLA POSTAL 5110 LIMA 100 PERU

Lima, 24 de mayo de 1963

1. DECRETOS LEGISLATIVOS 33, 34 Y 35 TIENEN NOMBRE PROPIO

El gobierno, nuevamente haciendo uso de las facultades extraordinarias dadas al Ejecutivo por el Parlamento, sólo a nivel de los ministros ha resuelto favorecer a las empresas transnacionales Southern Perú Copper Corporation, Belco y OXY.

Mediante el DL N°33 se rebaja del 17.5% al 12% el monto del impuesto que pagan dichas empresas por las ventas de productos de exportación tradicional, mineros y petroleros, y señala rebajas trimestrales que dejarán dicho impuesto reducido al 5% en el trimestre abril-junio de 1963.

A través del DL N°34 autorizan a reinvertir anualmente hasta el 40 % libre de todo impuesto a las empresas mineras, equiparando a las petroleras. Así mismo mediante este Decreto, eliminan el límite en soles que las empresas mineras pueden reinvertir anualmente libre de impuesto.

Finalmente con el DL N°35 se modifican diversos aspectos de la Ley General de Minería y se elimina el monopolio que el Estado ejercía en la comercialización y refinación de minerales, a través de MINPECO.

2. GRAVES CONSECUENCIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO NACIONAL, LA SOBERANÍA Y LA ECONOMÍA POPULAR ES EL RESULTADO DE ESTA POLÍTICA ANTINACIONAL.

El Presupuesto Nacional que tiene un déficit de apertura de aproximadamente 220 mil millones de soles, se verá afectado por la reducción de impuestos a la Southern, Belco y OXY, y por la privatización del comercio de los minerales. No sólo es posible cuantificar los 55 mil millones de soles que para este año significará la reducción de impuestos a las compañías petroleras, sino también como lo observó la Comisión Bicameral de Presupuestos la reducción y casi total eliminación del 17.5% a la exportación de productos mineros y petroleros, significa una considerable merma de 100 mil millones de soles en los ingresos del fisco.

De otro lado con la privatización de la comercialización de estos recursos estratégicos, no sólo se pone el futuro de nuestro país en manos extrañas, sino que además se repítirán las escandalosas evasiones de impuestos al país, por parte de las empresas transnacionales que entre otros recursos subfacturan lo exportado.

Queda advertido todo nuestro pueblo de esta política, que para compensar el déficit presupuestal llevará nuevamente a alzas de los combustibles y productos de primera necesidad.

3. EL CAMPESINADO PRODUCTOR DE ALGODÓN SIGUE SIENDO CASTIGADO

Mientras que el gobierno a través de su dupla ULLOA-RUCZYNSKI, premia a las transnacionales del petróleo y la gran minería, los cientos de miles de productores de algodón siguen siendo castigados con la mantención del impuesto ciego de 17.5% por cada quintal que se exporta y se niega el pago de los reintegros a la venta hecha desde hace muchos meses atrás. La CCP y la UDP rechazan esta política y demandan la atención del justo reclamo de los productores de algodón. Rechaza la privatización de ENCI- Algodón y plantea su subsistencia



Confederación Campesina del Perú

¡POR LA TIERRA Y EL PODER. VENCEREMOS!

FUNDADA EL 11 DE ABRIL DE 1947 JIRON HUANCAMELICA 110 OFICINA 14 CASILLA POSTAL 5110 LIMA 100 PERU

2

con presencia mayoritaria de los productores en el Directorio tal como lo acordó el II Congreso de la FRADEPP, que preside Galindo Cruz.

La CCP y la UDP señalan que la privatización de ENCI-Algodón no sólo perjudicaría a los productores, porque dejaría de existir el precio base de algodón, sino que al regresar nuevamente a Fabril y Romero, que anteriormente dominaban el mercado interno y controlaban el 93.3% de las exportaciones de algodón, se pone en grave riesgo la incipiente industria nacional textilera ya que 4 de las más grandes empresas donde tiene sus inversiones el Grupo Romero controlan el 75 % de la producción fabril de hilados y tejidos.

Piura, 3 de marzo de 1981

Andrés Lum Vargas
Secretario General CCP y
Dirigente Nacional UDP.

4

RESOLUCION SOBRE LA REESTRUCTURACION DEMOCRATICA DE LAS
EMPRESAS AGRARIAS DE LA SIERRA

CONSIDERANDO :

1. Que el gobierno pretende reestructurar en el presente año 266 empresas agrarias, de las cuáles 154 son CAPs., 21 SALS, 27 comunidades, 62 grupos campesinos y 2 ERPS, afectando 2 millones de hectáreas. En la Sierra el gobierno pretende redimensionar las empresas dejando a las mismas las mejores tierras y pastos y entregando las peores a las comunidades, feudatarios o parcialidades. Y en algunos casos, dividir las actuales empresas en unidades agrícolas más pequeñas.
2. El objetivo del gobierno con la reestructuración es la debilitación de las comunidades campesinas. En lo inmediato el gobierno quiere apaciguar las luchas de las comunidades que reivindican tierra actualmente en poder de las empresas, cediendo parte de esas tierras, las peores y menos productivas, a algunas comunidades. Con el redimensionamiento el gobierno intenta fortalecer a un sector de la capa privilegiada de las empresas, conformada por algunos gerentes, dirigentes y técnicos, para que se enfrenten con el campesinado.
3. La lucha principal del campesinado es contra el plan de reestructuración del gobierno, que pretende ser impuesto de manera antidemocrática. En segundo lugar, hay que combatir al sector de gerentes y técnicos corruptos y socios anticampesinos que se niegan a resolver las demandas de las comunidades y de los propios trabajadores y feudatarios de la empresa. Estas capas privilegiadas de funcionarios quieren lograr lo más rápidamente posible los títulos de propiedad para las empresas y llevar los reclamos de tierras al terreno jurídico, donde tienen mayores posibilidades de ganar. A la vez, algunos de ellos propugnan la formación de grupos armados para impedir mediante la violencia reaccionaria que las comunidades recuperen sus tierras. En tercer lugar, debemos saber resolver armoniosamente los problemas que se establecen entre las comunidades, trabajadores socios y feudatarios, teniendo en cuenta el hecho de que en muchos lugares los feudatarios son azuzados por los ex-hacendados para que se enfrenten con las comunidades.

EN BASE A LO ANTERIOR PLANTEAMOS :

1. Las empresas campesinas de la sierra- SALS, CAPs., ERPS deben ser reestructuradas porque en muchos casos mantienen dentro de sus linderos tierras usurpadas a las comunidades campesinas; se han convertido en fuente de privilegios y corrupción.
2. Rechazamos la reestructuración y redimensionamiento que pretende imponer verticalmente el gobierno, por encima de la voluntad de las comunidades y de los trabajadores de las empresas agrícolas.
3. Planteamos la REESTRUCTURACION DEMOCRATICA de las empresas, que debe ser decidida por las comunidades campesinas, feudatarios y trabajadores de las empresas. La reestructuración significa en algunos casos el redimensionamiento radical de las empresas, entregando las tierras reivindicadas por las comunidades, y a los feudatarios, manteniendo a la empresa así redimensionada pero bajo un auténtico control de sus trabajadores, limpiándolas de la corrupción e injustos privilegios que existen actualmente. En otros casos la reestructuración significará la completa liquidación de la empresa. En estos casos las comunidades deberán cuidar que los feudatarios y trabajadores de las empresas reciban parcelas

equitativas con las de los propios comuneros.

4. La reestructuración debe ser democrática y adoptar la forma que sea más conveniente para las Comunidades y trabajadores de la empresa. De acuerdo a la experiencia que existe hasta el momento, es posible indicar que son los comités INTERCOMUNALES las formas más adecuadas para apoyar el desarrollo, la producción y la democracia en las comunidades que han participado en la reestructuración de las empresas. Los Comités Intercomunales tienen la función de ofrecer un conjunto de servicios, de manera centralizada, a las comunidades campesinas que pertenecen al comité. Estos organismos pueden establecer el uso, extensión y rotación de la tierra; el uso del agua, la utilización común de silos, canales de riego, maquinaria, fertilizantes, transportes y otros, que cada comunidad en forma aislada posee. Los Comités intercomunales también pueden desarrollar planes de mejoramiento de técnicas de cultivo, de mejoramiento de semillas, de mejoramiento de canales de riego, de establecimiento de ferias y plazas comunes para las comunidades socias, de centralización de la comercialización, de organización y control de los recursos naturales. Sobre la base de la aplicación de estos servicios y planes de desarrollo se pueden establecer en algunos casos empresas comunales e intercomunales.
5. La reestructuración democrática basada principalmente en las comunidades campesinas está unida a la lucha por tres exigencias inmediatas :
 - Desconocimiento de las deudas de la empresa agraria reestructurada.
 - Realización de auditorías contables, luchando contra la corrupción en las empresas.
 - Reconocimiento y entrega de títulos a las comunidades campesinas.
6. Frente a los feudatarios debe considerarse lo siguiente :
 - Respeto a sus linderos de tierras y entrega de tierras a quienes no tengan la suficiente.
 - Ofrecerles la alternativa de que se organicen en grupos campesinos o comunidades campesinas y que entren a formar parte del comité intercomunal. En caso de que no acepten respetar su condición de parcelarios individuales.
 - Sea cual fuere su decisión, ofrecerles la estructura de servicios y programas de desarrollo del comité intercomunal.
7. En el caso de los trabajadores socios, en el caso que la empresa desaparezca debe garantizárseles su parcela y darles la oportunidad de integrarse a la comunidad. En el caso que subsista la empresa redimensionada, ésta debe respetar sus derechos laborales y mantenerlo como trabajador en caso que lo requiera. En caso contrario o si el trabajador así lo desea, debe proporcionársele también su parcela.
8. Para enfrentar el Plan de Reestructuración del gobierno acción pepecista y ganar la iniciativa a la CENECAMP; debemos desarrollar el siguiente PLAN DE ACCION INMEDIATO :
 - Dar prioridad para que en las primeras escuelas campesinas que se se realicen tengan como tema central este problema de la reestructuración de las empresas agrarias serranas. Con el objetivo preciso de aprobar alternativas concretas sobre la base de los lineamientos que aquí estamos acordando.

- b) Realización de un Forum a nivel regional y departamental con el tema "LA REESTRUCTURACION DE LAS EMPRESAS AGRARIAS Y SUS ALTERNATIVAS". Aquí se invitará a funcionarios, dirigentes de federaciones, gerentes de empresas, dirigentes de federaciones, gerentes de empresas, representantes de los partidos políticos de los partidos políticos de derecha y de la izquierda.
- c) Elaboración de una plataforma o Pliego de Lucha Inmediata sobre la base de los siguientes puntos :
- Propuesta de reestructuración democrática de las empresas agrarias (casos concretos)
 - Titulación y reconocimiento de las comunidades Campesinas.
 - Contra el retorno de los gamonales.
 - Solución de alternativas de reestructuración inmediatas. Se tratará de un Pliego con la enumeración de casos concretos.
- d) Campañas de lucha y movilización :
- Agotar los trámites legales.
 - Elaboración de memorial conteniendo los puntos del pliego inmediato y que debe ser presentado a una reunión que se convoque, en donde asistan organismos públicos y estatales, municipios, autoridades, organización gremial y popular.
 - Preparación de un paro campesino y realización de marchas campesinas.
 - No desligar este conjunto de acciones con la preparación de tomas de tierras.
 - Campaña de propaganda a través de medios de comunicación.
- e) Comprometer a compañeros técnicos y a instituciones de cada zona para que realicen trabajos concretos sobre las alternativas de reestructuración, distribución de tierras, tipos de cultivos, sistemas de comercialización señalando prioridades.
- f) Apuntalar el trabajo de fortalecimiento de las federaciones y la concreción de la unificación del campesinado.

Colcabamba (Huanavelica)
4 de Setiembre de 1981.

16 OCT 1980

6



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ACENTAMIENTO RURAL

POR CUANTO:

El Artículo 4o. del Decreto Ley No. 22748 dispone que a partir del 15 de noviembre de 1979 toda adjudicación de tierras y demás bienes agrarios con fines de Reforma Agraria se efectuará a título gratuito; quedando en este sentido modificado el Artículo 83o. del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716; y

Según Resolución Directoral No. 0728-80/DRAA de fecha 30 de Mayo de 1980 expedida por esta Dirección General, se ha declarado que el

GRUPO CAMPESTINO EL JORNALERO está comprendido (a) en la disposición legal antes citada, en relación a la (s) parcela (s) No. 5- 6 - 7 - 8 del predio rústico MAL PASO, LIMON, HUAYABO ubicado en el distrito de SALAS Y SAN FELIPE provincia de LAMBAYEQUE y JAIN departamento de LAMBAYEQUE T. O. J. A. M. con un área total de 11,160 Ha. 0000 m. incluyendo las

y demás bienes muebles que se detallan en la Resolución Directoral antes mencionada.

POR TANTO:

Se expide el presente Título de Propiedad del predio rústico MAL PASO, LIMON HUAYABO en favor de EL GRUPO CAMPESTINO EL JORNALERO con obligación de pago alguno, y con mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos; quedando el beneficiario sujeto a las obligaciones contractuales que se expresan en el dorso.

En Chiclayo

Entiendo, a los VEINTICUATRO días del mes de JUNIO del año mil novecientos ochenta.

CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción de su original que no tiene validez y devuelvo al interesado para su conservación.

Jain.

de 21 NOV. 1984

Osorio A. Rozalado
JAIN
ASOCIADO NOTARIO

P. Director General de Reforma Agraria y Acentamiento Rural

Ing. Fernando Ramírez Bonifacio
Director General de Reforma Agraria y Acentamiento Rural

1) Trabajar las tierras en forma directa; 2) No gravar, por ningún concepto, el predio y demás bienes adjudicados sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las transferencias sólo podrán efectuarse a favor de otros campesinos agricultores, debidamente calificados, transacciones que no podrán pactarse por precios superiores al del Arancel de Areas Rústicas vigente; 3) Acatar las Directivas Técnico-Administrativas que imparte la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; 4) Mantener las servidumbres existentes en el área adjudicada y las que sirvan a ella.

Inscrito la adjudicación a favor del Grupo de trabajo El Jornalero en el expediente 1-80-78 y el registro al la Pro - piedad Municipal.- Chile 1963 de noviembre 1, 1960.- Pichones: M

1941 FEB 10 1941 FEB 10



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Y ALIMENTACION

"Año de la Austeridad"

Lima, 14 de Julio de 1978

Oficio N° 3129-78-OGA-DAD-SDT.

341
Trascrito
Quartelero

Por este Ministerio se ha expedido el Decreto Supremo N° 106-78-AA/... EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO: Que, por Decreto Supremo N° 316-77-AG, de fecha 23 de junio de 1977, se afectaron con fines de Reforma Agraria los predios rústicos LA VICTORIA y AJOSCANCHA, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con las superficies de 90 Hás. 1700 m2, y 3 Hás. 7500 m2, respectivamente, previa inafectación de 60 Hás. 4500 m2; Que, el Tribunal Agrario, por Resolución de fecha 5 de diciembre de 1977, ha declarado fundado en parte el recurso de amparo interpuesto por el propietario de los referidos predios rústicos, en aplicación del Decreto Ley N° 20554, fijando como inafectable la superficie de 45 Hás. de cultivo bajo riego; Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ha re-elaborado el plano de afectación con arreglo a la referida Resolución del Tribunal Agrario, fijando como superficie inafecta la extensión de 45 Hás. 4500 m2, del predio rústico "LA VICTORIA", y como área sujeta a afectación 65 Hás. 1700 m2, del citado predio, y 3 Hás. 7500 m2, del predio "AJOSCANCHA"; DECRETA: Artículo 1°.- Modifícase el Decreto Supremo N° 316-77-AG de fecha 23 de junio de 1977, y apruébase el nuevo plano de afectación de los predios rústicos "LA VICTORIA" y "AJOSCANCHA", ubicados en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con las superficies de 65 Hás. 1700 m2. (Cesentiecinc hectáreas un mil setecientos metros cuadrados) y 3 Hás. 7500 m2. (Tres hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados) respectivamente. Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Alimentación. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setentiocho. (FDO) GENERAL DE DIVISION EP. FRANCISCO MORALES DERMUDEZ CERRUTTI, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (FDO) LUIS ARBULU IDAÑEZ, GENERAL DE BRIGADA EP. MINISTRO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.

Quo transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Usted
Sub-Dirección de Transcripciones

Salvador A. Morán Roa
Sub-Director

CRS.V

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DE LA REGION AGROPECUARIA IX-CAJAMARCA,	
CERTIFICA	
Que el documento que	se remite a su original,
que obra en folio 341	del expediente N° 3129-78-OGA-DAD-SDT.
al que me remito en caso de necesidad.	
Cajamarca, 25.07.85	
Ing. Victor Contreras Vidal DIRECTOR DA/AR	

Exp. nº 40 67-10-85

Fundo Victoria Ajoscondo

con oficio 239-86 D.R. XI de Cepomarca

Fecha que pasó a Lima Director de R. A. LIMA

con Fecha 16-junio 1987

Esto en estudio del Dr. Don Velasco de la Asesoría jurídica
esta solicitando la calificación por 30 días

3-7-87



Para: Srs. Comunidad Campesina de
Querecotillo y Salitral.

8

"AÑO CENTENARIO DEL SACRIFICIO DE DANIEL ALCIDES CARRION"

Resolución Directoral N° 975-85-DGRA/AR.

Lima, 10 de OCTUBRE de 1985...

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por don Víctor Alama Camacho y otro contra la Resolución Directoral N° 0342-85-AG-DR II-Piura, en relación a la autenticación de las credenciales de las autoridades comunales elegidas el 10 de Febrero del año en curso de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional II de Piura, mediante Resolución Directoral N° 0342-85-AG-DR-II-Piura, de fecha 10 de junio del presente año, ha resuelto autenticar las credenciales de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, elegidos en las elecciones generales realizadas el 10 de Febrero del año en curso para el período comprendido entre el 10 de Enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986;

Que, contra la indicada Resolución, don Víctor Alama Camacho y Segundo Rueda Agurto en calidad de representantes legales de la referida Comunidad, mediante escritos de fechas 24 y 25 de Junio de 1985, interponen apelación, por los fundamentos de hecho y de derecho que expresan en dichos recursos;

Que, de la revisión de autos se infiere que según acta de elecciones generales de fecha 10 de Febrero de 1985 (fs. 602) el número de comuneros inscritos en el Padrón es de 5,135, de los cuales han ejercitado el derecho de sufragio 2,763 comuneros, vale decir, más del cincuenta por ciento de comuneros legalmente empadronados; en consecuencia, la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia resultan ser legales; toda vez que la parte impugnante no ha desvirtuado tal hecho;

Que, además en la Asamblea General llevada a cabo el día 10 de Marzo de 1985 por la Quinta parte de los Comuneros de Querecotillo y Salitral, ratificaron todos los actos realizados por el Comité Electoral presidido por don Wenceslao Castillo Gallo y consiguientemente las elecciones realizadas el día 10 de Febrero de 1985 que eligen los Consejos de Administración y Vigilancia es ratificada por unanimidad conforme se advierte de la copia del Acta que corre a fs. 485 al 530, debidamente firmados por los comuneros concurrentes y legalizado por el Juez de Primera Nominación de Salitral;

Que la parte apelante no ha desvirtuado en modo alguno los fundamentos en que se sustenta la Resolución impugnada, pues, las copias de los documentos presentados son los mismos que corren en autos, por tanto, no se fundamenta en diferente interpretación de las pruebas producidas durante la secuela del proceso que dieron origen a la apelada;

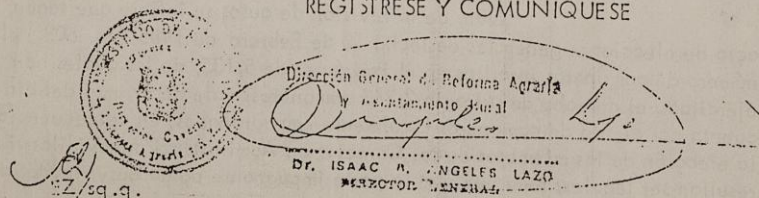
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 102 - del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, - aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC y del Informe Legal N° 500-85 OAJ-RA-AR de fecha 30 de setiembre del año en curso que antecede de - la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Dirección General;

SE RESUELVE:

1° Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Alama Camacho y Segundo Rueda Agurto en calidad de representantes legales de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, en contra de la Resolución Directoral N° 0342-85-AG-DR-II - Piura de 10 de Junio del año en curso, expedida por la Dirección Regional II de Piura; en consecuencia se CONFIRMA dicha Resolución Directoral - en todas sus partes, agotándose la vía administrativa, en consideración a - los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2° Disponer que la autoridad administrativa competente, queda obligada a notificar con la presente resolución a las partes interesadas, con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Que notificado a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dirección General de Reforma Agraria
y Asentamiento Rural

Ing. Mario Castellanos Alcántara
Secretario General (n)



39357045

Arequipe

C O P I A C E R T I F I C A D A

El Secretario del Concejo Distrital de la Villa de Yanchue-
ra que suscribe:

C E R T I F I C A :

Que en el Archivo del Concejo correspon-
diente al año de 1943 existe un legajo de cinco paginas cuyo-
tenor es como sigue:
"El sello.- Valga L. un cuartillo para el Bien mio de mil se-
tecientos setentisiete habilitado jurada por el Rey la consti-
tución en nueve de Marzo de mil ochocientos veinte.- Vando)-Don
Manuel de Amat y Juniet Caballero del Orden de San Juan del --
Concejo del Mag. Teniente General de sus reales Escritos su gen-
til hombre de Cámara con entrada de Rey Gobernador y Capitan
General del Reyno del Perú y Chile U.C. Por cuanto el Rey nues-
tro Señor a impulso de la Real Piedad con que siempre ha dese-
do que sean favorecidos y cuidadosamente atendidos los natura-
les y desvalidos de esta América y especialmente los de esta
fidelísima ciudad de Arequipa, ha expedido Leyes y Cédulas prin-
cipalmente en los años de mil seiscientos noventa y siete y mil
setecientos veinticinco para que sean protegidos en todo lo po-
sible toda la humanidad doliente con los auxilios piadosos y
religiosos y con las Resoluciones dadas por estos mis reynos y
hallandome informado que las tierras del común de Cajas que
dan sobrantes por razon de encontrarse completamente validas
por cuya razon mando queden a perpetuidad en favor de la bene-
ficencia de esta fidelísima ciudad de Arequipa en socorro de
la humanidad desvalida.- Mando ahora por este mi Real Despacho
se cumpla y ejecute sin mas trámite en el Vando que se ha pu-
blicado en las cuatro esquinas de la Plaza principal. Fecha en
San Idelfonso a once de Setiembre de mil setecientos sesenti-
seis que sede el debido cumplimiento y se cuide muy particular-
mente de su puntual observancia cuyo tenor a la letra es el si-
guiente.- El Rey. Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Muy Reve-
rendos Arzobispos y Reverendos Obispos de mis Reynos de Las In-
dias.- En veintinueve de Febrero de mil setecientos veinticinco
se libró el Despacho del tenor siguiente.- EL REY. por cuanto
en doce de Marzo de mil seiscientos noventa y siete se expide la
cédula del tenor siguiente: EL REY. por cuanto teniendo presen-
te la Ley y Cédula que se mandaron despatchar por los Señores
Reyes mis predecesores; y por Mi. Encargando el buen cum-
plimiento y embargo de las tierras sobrantes del Común de Cajas
en favor de la Beneficencia de esta fidelísima ciudad de
Arequipe; siendo tan conveniente su puntual cumplimiento y eje-
cución para el bien de la gente menesterosa y el servicio de
Dios y Mio: que en esta consecuencia por lo que toca a los es-
pañoles y a los indios está encargado a los Arzobispos y Obis-
pos de las Indias por la Ley siete y siete del libro primero
de la recopilación que ningún español ni indio podrá reconocer
Poderío en bienes de Beneficencia y como a tal se considere a
los y sin ningún valor las pretenciones que no les competen en
su consecuencia mando y ordeno.- Se reconozca el bien común de
las tierras sobrantes de Cajas bien de Beneficencia y en
constancia de que las expresadas y dichas tierras quedan res-
guardadas por todo el título que en Vando se publico en el li-
bro sexto de la Recopilación donde por consecuencia de esto y
por la Cédula que en seis de Mayo del año mil seiscientos no-

77..

//...noventiuno, mandé despatchar y ordené para que en toda-
 ciudad, Villas y lugares de uno y otro Reyno del Perú se cologa-
 sen en todos los lugares de costumbre las leyes y Aranceles-
 Promulgadas por Mí.- Previendo que últimamente en consulta-
 de mi Consejo de las Indias de doce de Julio del Referido año
 de mil seiscientos noventiuno, resolví que las tierras sobran-
 tes del Común de Cañaguas queden en sesión perpetua de la Bene-
 ficencia de la fidelísima ciudad de Arequipa en socorro de la
 humanidad doliente y siendo conveniente el que los Indios con-
 can esta disposición con que por vasallos míos otieniendo al con-
 suelo de los pobres desvelidos.- Valga para el bien Mío de mil
 setecientos sesentiseis.- y mil setecientos sesentisiete.- O-
 habilitado jurada por el Rey la Constitución en nueve de Marzo
 de mil setecientos sesentidos y deseando la más puntual obediencia
 de las ordenes y Leyes citadas he resuelto dar la presente
 por la cual ordeno a mis Virreyes, Audiencias y Gobernado-
 res de las Provincias del Perú y ruego y encargo a los Arzobis-
 pos y Obispos de las Iglesias de ellas, que cada uno en la par-
 te que le corresponden guarden, cumplan y ejecuten precisamente
 todo lo ordenado en este Vendo Real y para que desde luego ten-
 gan uso y ejecución las ordenes que están dadas en estos Reynos
 que hablan en razón de todo lo referido, se continúe su cumpli-
 miento y se le de a este Despacho y a los Virreyes y Audiencias
 y Gobernadores de la Indias a quienes ordeno que cada uno de
 ellos en el Distrito y Jurisdicción de su Gobierno lo hagan
 publicar y den cuenta de haberlo ejecutado. Fecha en Madrid a
 doce de Marzo de mil seiscientos noventisiete años.- YO EL REY
 Por mandado del Rey Nuestro Señor Don Antonio de Villa y Medina
 y ahora por Don Marcos Zeballos y Condorpuxx, como Casique prin-
 cipal de varios pueblos, de Indios y Procurador General de ellos
 en el Reyno del Perú. Por tanto mando al Virrey y Audiencias,
 Gobernadores, Ministros de las Provincias del Perú que cada uno
 en la parte que les tocara guarden cumplan y ejecuten precisa-
 mente todo lo provenido y resuelto en la presente Cédula, sin
 permitir que con pretexto ni motivo alguno se falte al cum-
 plimiento y puntual obediencia de su contenido por convenir así
 al servicio de Dios y Mío dado en buen retiro a vetuno de Fe-
 brero de mil setecientos veinticinco. YO EL REY- Por mandado del
 Rey Nuestro Señor.- Don Francisco de Arana fecha en San Idelfon-
 so a once de setiembre de mil setecientos sesentiseis.-YO EL
 REY por mandado del Rey Nuestro Señor.- Don Nicolás de Mollinedo.
 Hay tres rúbricas.- en la ciudad de Los Reyes del Perú en die-
 ciseis de Mayo de mil setecientos sesentisiete, estando en el
 Gabinete del Real Palacio el Excelentísimo Señor Don Manuel de
 Amat y Juniet Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de
 su magestad en tal hombre de su cámara con entrada, Capitan Ge-
 neral de estos Reynos Provincias del Perú y Chile y los escri-
 tos Virrey Gobernador de este Reyno del Perú y los Señores Don
 Cristobal Mesia y Munibe, Doctor Don Domingo de Orrantia y Doc-
 tor Don Pedro Antonio de Echeverri y Zubisa, Presidente y Oido-
 res de esta Real Audiencia se leyó la Real Cédula dada en San
 Idelfonso a once de Setiembre del año de mil setecientos sesen-
 tisiete del Pto.-Lima veinte de Mayo de mil setecientos sesen-
 tisiete.- Guardase y cumplase la Real Cédula dada en San Idel-

///...



39357046

...fonsó a once de Setiembre de mil setecientos sesentiseis y para que llegue a noticias de todos.- Piedad que el Rey nuestro Señor se sirva dispensar a los desvalidos de la Fidelísima Ciudad de Arequipa, asignado en beneficio de ellos las tierras sobrantes del Corral de Cañaguas para que sean amparadas y resguardadas con la rigurosidad del caso.- Mando se promulgue por bando y se tienen correspondientes avisos.- Amat.- Martierena- por tanto para que el decreto referido tenga cumplido efecto - mando que se publique por bando a usanza de guerra en las cuatro esquinas de su Plaza Mayor, Calles, lugares y extramuros. Acostumbrados de esta ciudad y Puerto del Callao con la solemnidad correspondiente. Que es fecha en los Reyes del Perú en cuatro días del mes de Junio de mil setecientos sesentisiete. Don Manuel de Amat y Juniet.- Por mandado de su Excelencia- Valga para el bien Mío de mil setecientos sesentiseis y mil setecientos sesentisiete.- O habilitada jurada por el Rey la Constitución en nueve de Marzo.- Don Martín de Martiarena una rúbrica - en la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Junio año mil setecientos sesentisiete se publicó, el Vando de estas fases por voz de Manuel Eagle, negro criollo que hace de oficio de pregonero publico en esta ciudad, en las cuatro esquinas de su plaza Mayor y en las demás plazolitas y extramuros de ellas a usanza de guerra en concurso de mucha gente con asistencia de un piquete de soldados de infantería ayudantes y sargentos i de ello doy fe.- Don Gregorio Gonzales de Mendoza Escribano de su Magestad y Guerra.- En la fidelísima ciudad de Arequipa en veinte días del mes de Junio de mil setecientos sesentisiete se recibió en los carrones de aviso que conduzo el correo de Valles y Quito que llegó a esta ciudad hoy día de la fecha la cual besaron y pusieron sobre sus cabezas y digeron que obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido como a cartas de su Rey, y Señor natural y para su cumplimiento mandaron dar vista al señor Fiscal y se publicó el Vando de estas fojas entecientes por voz de Manist Mogollón Negro libre que hace oficio de pregonero en esta fidelísima ciudad a usanza de guerra y en concurso de mucha gente, y con asistencia de un piquete de soldados de Infantería que arrestó al Alférez Ignacio Saavedra.- Por cuanto teniendo presente las Leyes y Cédulas que se mandaron despachar por Mí: el Rey y mis progenitores mando se le el ejecutivo y debido cumplimiento y culdes muy particularmente de su puntual observancia como lo espero de nuestro celo y estrechamente os encargo, y por lo mucho que deseo sean amparadas y favorecidas las mencionadas tierras en beneficio de esta Beneficencia de lo que doy fe Cristobal de Sotomayor escribano Teniente de Real Audiencia y Registro a Don P. Felipe por la gracia de Diego Rey de Castilla de León de Aragón de las Sicilias de Jerusalem de Portugal de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Sardenia de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de las Aljarnas de Algesira de Gibraltar de las Islas Canarias de las Indias Orientales y occidentales Islas y tierras firmes del mar oceano Archiduque de Austria de Brabante y Milán Conde Aspurg y de Flandes de Tirol Barcelona Señor de Viscaya y de Molina etto Juez Visitador de las remedias de tierra de esta ciudad de Arequipa y sus contornos y otras partes ///.....

////.....inclusas en la comisión de repartimiento. El Dr. Alvarro de Ibarra Abogado de la nuestra Audiencia y Censillería Real que reside en la Ciudad de los Reyes de las provincias del Perú y protector general de los naturales de este Reyno presentó en la Real Sala en memorial del Común de Cañaguas en que se hallaron presentes Don Luis Enríques de Guzmán Conde de Alis de nuestro Virrey y Gobernador Capitán General de las dichas provincias del Perú y Doctores Don García Franco Carrillo y al Duque Don Bernardo de Iturrí Oidores de la Audiencia Real a quien el dicho nuestro Virrey nombró para que actuasen el cobro de el tributo del común de las tierras sobrantes de Cañaguas Exmo. Señor el Protector general por el común de naturales de Cañaguas. Especialmente por las comprendidas en las tierras sobrantes se constituyó un fondo denominado bienes de la comunidad de Provincias cuya administración se encomendó a Don Juan Mar Goyeneche Bajo la estricta y terminante disposición de que con los productos de las tierras mencionadas sobrantes del común de Cañaguas se pagará igualmente de los indicados productos lo correspondiente al tomin de hospitales en auxilio de la humanidad doliente este pago se verificará también por tercios con arreglo a la matrícula que rige al Mayordomo de Hospital de esta ciudad con consentimiento del ministro de la Asienda Pública. Por consecuencia de quedar sobrantes las tierras del Común de Cañaguas quedan en beneficio del Hospital de esta ciudad los demás productos de bienes de comunidad de provincias no podrán tener otra inversión que la prescrita por el circular del Consejo de Regencia de 15 de Noviembre de 1812 y por el decreto del soberano de 4 de Enero de 1813 es decir la protección al hospital en socorro de la humanidad doliente de los mismos naturales en auxilio de las necesidades públicas y el atender a los objetos de beneficencia que reclamen los pueblos todo reembolso relativo a los dos primeros puntos se verificarán siempre con arreglo a las Leyes vigentes y con la calidad de reintegro prevenida por la circular N° 43 del día 29 de Abril del mismo año y sigue la siguiente: Excelentísimo Señor la Pe. Sala l junta de tierras ha declarado y determinado que habiendo presidido la inspección de las dichas tierras sobrantes del Común de Cañaguas quedan a Beneficio del hospital de esta ciudad porque la propiedad de este género de tierras quedan reservadas desde la época presente para las necesidades de la Beneficencia y que en cualquier tiempo que conste que quedan estas tierras a beneficio de la humanidad doliente. Si algunos españoles o indios pretendieren en algún tiempo adueñarse de las dichas tierras, las pretensiones serán nulas y sin ningún valor ni efecto de no haber entendido los indios y españoles esta declaración y declaración de la Real Sala junta de tierras no usen de derecho alguno a personas que no les compete y con graves perjuicios a sus personas demostrando la experiencia que los jueces vicitadores se han de servir Jue Sencia de mandar que se despachen provisiones para todos los jueces bisitadores y que en ella se inserte este pedimento y lo que a él se decretare y pare que venga a noticia de los indios se imponga obligación a los dichos jueces bisitadores que en todos los pueblos y lugares de indios hagan pregonar y dar a entender al común de ellos juntandolos para este efecto lo determinado

////.....



37956399

////////.....por esta Real Sala en los puntos referidos y que de
equi en adelante cualquier composición que se hiciese así de
españoles como de indios sean nulas y de ningún valor. Pues de
esta suerte se previene cualquier omisión y se acurre al medio
que se necesita. La carta capacidad e inteligencia de los indios
suplico así lo prevea y mande y que esta previsión la pueda in-
timar a los dichos jueces visitadores la persona a quien el pro-
tector general la remitiere el cual oía de pedir testimonio de
haberla intimado y entregado al juez visitador que se ordenare
y en su presencia se hizo pregonar y dar a entender a el común
de los indios de la parte donde recidiere el visitador y que el
presente escribano de Cámara entregue ahora cuatro duplicacio-
nes de esta provisión al protector general para remitirlos a
los cuatro visitadores que están entendiendo en esta causa sin
que por esta razón el cenciller tiene derecho alguno por ser jus-
ticia que pido Doctor Alvaro de Ibarra. Auto. En la Ciudad de
los Reyes en diez y nueve días del mes de Enero de 1793 años
estando en la Real Sala de su excelencia y los señores doctores
Don García Puro Carrillo y Don Bernardo Murriena oidores de
esta Real Sala de Audiencia a quienes su excelencia nombró y que
a la fecha coloca en los lugares públicos el arancel expedido
por la Real Sala de tierras fecha en los lugares de costumbre
se pregone con la solemnidad del caso y visto el memorial pre-
sentado por el protector de los naturales especialmente por los
comprendidos en las tierras sobrantes del Común de anaguas y
no habiendo parte legítima que se oponga de persona alguna de
los naturales para ello mando se cumple lo ordenado y en la for-
ma que solicita y su excelencia mandó se haga así y lo rubricó
con los dichos Señores ante mí Juan de Rust. En conformidad
mando y ordenó se inserten en los actúados los linderos de las
tierras sobrantes que manifiesta el protector de los naturales
y para ello mando se recorra punto por punto los linderos de
las dichas tierras sobrantes del Común de anaguas habiéndose
constituido en dicho paraje la honorable comisión compuesta de
los señores Naserio de Rivera y Doctor Don Rafael Hurtado y los
Kasiques de San Juan Bautista de Yanahuara Chilques y Chumbi-
bilcas, Don Nicolás Seballos y Condorpasa y Don Matías Alpaca
casique del pueblo de San Miguel de Caima se proscribió a recorrer
por el primer punto nombrado Ancone Hira Pampa Bricani Caba de
Hornos Bipa Segue Segue Yananqui Baluyo Banderani Saca Huina
Yanacocha Saca Quilla Chupa o Chupir Quilla y pasa por las fal-
das del magestoso Chachani de el parte al punto nombrado Quin-
ta de agua nombrado Taca de el parte al lugar Coto sigue al
lugar Condori y parte al lugar Puruna que se va a unir con el
primer lindero Ancone y pasa que de ello conste. firma la hono-
rable comisión en anaguas a 16 días del mes de Mayo de 1793 -
Jose Nazario Rivera. Rafael Hurtado Seballos y Condorpasa. Ma-
tías Alpaca. Merlano Quispe. Lucas Casani. Manuel Casilla. Leon-
cio Condori. en la ciudad de los Reyes a los trece días del
mes de setiembre de mil setecientos noventa y tres por cuanto y
habiéndose sacado al pregon y recorrido los linderos punto por
punto de las tierras sobrantes del común de anaguas para lo -
////////.....

/////.....cual se mandará con los pregones de estado en esta
 capital como en la fidelísima ciudad de Arequipa sus contornos
 y suburbios de que resultó haberse señalado dichas tierras a
 beneficio de la humanidad doliente del Hospital de esta ciudad y
 atender a las necesidades de beneficencia pública por tanto or-
 deno y mando se reconosca como a tal para que los Señores Jueces
 de aquel territorio los Señores Fiscal Protector general de na-
 tales Juzgados de Provincias y Casiques harán cumplir irremisi-
 blemente este decreto de cuyo cumplimiento cuidará la Real Sala
 de Audiencia a cuyo fin y que se tenga así entendido por las
 personas a quienes toca. En cuyo cumplimiento ha mandado expedir
 el presente firmado por mi mano y autorizado por el escribano
 en la ciudad de los Reyes a primer día del mes de Diciembre de
 mil setecientos noventa y tres yo Juan Durf Registrado Don Nicolás
 de Saes de Franburgo.-García.-despachase la provisión ordinaria
 de empero y propiedad de tierras en la conformidad que pide el
 protector General en su petición. En la ciudad de los Reyes en
 veinticinco de Mayo de mil setecientos noventa y tres Don Caspar
 de Sauso con cuya conformidad de la presente por la cual os man-
 do empareis en posesión y en beneficio del hospital de esta ciu-
 dad y para atender las necesidades de la humanidad doliente que
 se refiere en memorial y testimonio que va incerto sin perjui-
 cio de tercero y no consintais que ninguna persona en calidad de
 censal e indio abanse en la posesión de ellas cuya posesión es absoluta en S. Nori
 del Hospital de esta ciudad y alguna persona interesarse pertur-
 bar en la posesión y propiedad de las dichas tierras impondrán
 las penas que están establecidas por mi gobierno con la seguri-
 dad requiere el caso proveo, mando y firmo el decreto presente.
 El Señor Teniente Coronel de los Reales Escritos y Coronel del
 Regimiento de Infantería de Milicias disciplinadas de esta capi-
 tal Don Francisco Frauso vecino y Alcalde ordinario de esta capi-
 tal y su jurisdicción por su magestad en el día de su fecha por
 ante mi doy fe. Arancel que se pondrá en Tambo Cañaguas que co-
 rre a cargo de Don Marcos Zaballos y condorpusa Casique de Yano-
 nuara el cual deberá estar en la puerta del cuarto principal pa-
 ra que todos sepan lo que han de pagar así por la posada como
 por los mantenimientos que necesiten para si y refacción para
 sus cabalgaduras...
 Primeramente por una gallina grande seis reales ----- "0"6.0
 Por un pollo tres reales ----- "0"3.
 Por dos huevos medio real ----- "0"0.1/2
 Por tres panes un real ----- "0"1.
 Por una cecina un peso ----- "1"0.
 Por veinte ajies medio real ----- "0"0.1/2
 Por un queso que vale en la plaza un real, llaves real y medio ----- "0"1.1/2
 Por doce papas negras medio real ----- "0"0.1/2
 Por cinco y cuatro papas chauchas medio real ----- "0"0.1/2
 Por el aguardiente que venda según la medida sellada que sale de -----
 Por una libra de azúcar tres reales ----- "0"3.
 Por una carga de leña cuatro reales ----- "0"4.
 Por tres velas un real ----- "0"1.
 Por una carga de elfelfe tres reales ----- "0"3.
 Por una arroba de maíz un peso ----- "1"0.
 Por otra de cebada seis reales ----- "0"6.

////////.....



LA N° 37956384

12.
.....por el agua del pozo no llevara nada y por la que
tubiera en tinajas.- Por cada medida de la que se le da sellada
medio real ----- "0"0.-1/2
Por la posada que deberá estar limpia y escada un real "0"1.
a las personas de comodidad, medio real a los de alguna descomodidad
cia y a los pobres que pasen en la ramada nada nada.- Todo lo
que se observará pena de seis pesos y multa a primera queje
Justificada que haiga y otras que en mi reservo si no hubiera
cambiando debiendo entenderse lo mismo con los pasajeros que re-
trasen pagar a tales precios estos efectos y que por ello quie-
ran estropear o maltratar a las personas de dicho tambo, Arequi-
pa Gobierno e Intendencia.- enero treinta y uno de mil setecientos
noventa y tres.- Una rubrica de Alvarez-----
Es conforme al original de su referencia al que en caso necesario
le remito.

Yanahuara, 24 de Octubre de 1985.

Manuel M. Chávez Torres
Secretario

CONFORME:

Dr. Alberto Marcos Velásquez
Alcalde de Yanahuara.

lchn.



Senado

Lima, 10 de marzo de 1988.

13

C. C. P.	
RECIBIDO	
HORA	11-03-88
REG. N°	Libano A

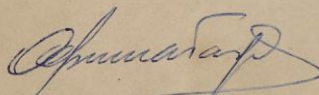
Oficio Circular N° 059-ALV/88-S

Compañero
JUAN ROJAS VARGAS
Secretario General de la CCP.
LIMA.-

Estimado compañero:

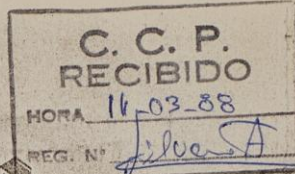
Adjunto a la presente copia del D.S. 019-88-PCM, que otorga grandes incentivos a los industriales - exportadores de confecciones elaboradas con algodón, fibra de alpaca y lana de ovino; a fin de que - tomen el debido conocimiento de sus alcances y se pronuncien teniendo en cuenta su condición de principales productores de los insumos utilizados por la rama industrial privilegiada.

Fraternalmente,


ANDRES LUNA VARGAS
SENADOR DE LA REPUBLICA

El Peruano

DIARIO OFICIAL



NORMAS LEGALES

Lima, Miércoles 24 de Febrero de 1988

Director: EDUARDO OBANDO LINO

AÑO VIII — No. 2701

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran de preferente interés nacional la exportación de confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca

DECRETO SUPREMO No. 019-88-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y la productividad, la utilización racional de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso;

Que con tal objeto, el Estado debe promover prioritariamente aquellos sectores de la actividad económica cuyos resultados contribuyan más eficientemente a cumplir el propósito de desarrollo económico y social;

Que las exportaciones de bienes y servicios con alto valor agregado nacional contribuyen a los propósitos antes indicados, siendo por tanto necesario promoverlas mediante regímenes singulares que contemplen la naturaleza y características de cada actividad y su aporte específico al desarrollo económico y social del país;

Que las actividades de confección dedicadas a la exportación que emplean predominantemente algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca naciona-

les, tienen como principales características elevada utilización de mano de obra, reducida inversión por puesto de trabajo y mínimo componente importado en el costo total; asimismo, para el desarrollo de este sector sólo se requeriría realizar inversiones complementarias, que son además de pronta maduración, dado que se trata de una actividad que aportaría valor agregado a los insumos que actualmente exporta el país;

Que las empresas dedicadas a esta actividad, están además dispuestas a concertar anualmente con el Estado sus Programas de Exportación con miras a asegurar el crecimiento sostenido de sus ventas al exterior, a fin de alcanzar un nivel de aproximadamente US\$ 400 millones de exportaciones al año 1991;

Que por las consideraciones expuestas, es necesario crear un régimen singular de promoción que aliente de manera especial la producción de confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca destinada a la exportación y que, además, incentive la inversión en esta actividad manufacturera y en aquellas otras actividades que le son complementarias;

Estando a lo propuesto por el Instituto de Comercio Exterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.— Declárase de preferente interés nacional la exportación de confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca, para cuyo fomento se establece el presente régimen de promoción que estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Artículo 2°.— Estarán comprendidas en el presente régimen las industrias que produzcan confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca: que utilicen materias primas y/o insumos importados que no excedan del 15% del total de sus exportaciones.

Pág. — 62269

anuales; que exporten anualmente cuando menos el 60% del total de su producción efectivamente vendida, bien fuere en forma directa o por intermedio de terceros; y que además capitalicen cuando menos el 60% de sus utilidades anuales para uno o más de los siguientes propósitos:

- a) Ampliar o modernizar su capacidad productiva y/o incrementar su capital de trabajo;
- b) Invertir en otras empresas de confecciones que se acojan al presente régimen; y
- c) Invertir en empresas industriales o de servicios complementarias al giro de sus actividades productivas, con el fin de consolidar y/o incrementar sus exportaciones de confecciones.

El Instituto de Comercio Exterior por Resolución de su Presidente, aprobará dentro de los cinco (05) días de expedido el presente dispositivo la relación de partidas arancelarias de las confecciones comprendidas en el presente régimen.

Artículo 3°.— Las empresas industriales de exportación a que se refiere el presente dispositivo, gozarán cuando menos hasta el 31 de Diciembre de 1997 de todos los incentivos y beneficios establecidos en las normas vigentes de Promoción a las Exportaciones No Tradicionales y expresamente en los artículos 14°, 16°, 24°, 25°, 27°, 31° y 32° del Decreto Ley 22342 y en el Decreto Legislativo 291, sus ampliatorias, modificatorias y conexas con las modificaciones establecidas en el presente dispositivo.

Igualmente, durante la vigencia del presente régimen, será aplicable para estas empresas el sistema previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo 180.

Para la aplicación de los beneficios considerados en el artículo 32° del Decreto Ley 22342, no serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 282° de la Ley 24514.

Artículo 4°.— A las empresas industriales que provean insumos a la industria de exportación de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca, o que intervenga en la elaboración de dichas confecciones aportando valor agregado a través de un proceso manufacturero, le serán de aplicación para el cumplimiento de los contratos que tengan celebrados con las empresas de exportación de confecciones los beneficios señalados en los artículos 16° y 32 del Decreto Ley 22342 y en el artículo 34° del Texto Único del Impuesto General a las Ventas, Decreto Legislativo 180, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, sin perjuicio de los otros beneficios que pudieran corresponderles con arreglo a su actividad.

Para el goce de estos beneficios, bastará la sola presentación ante las autoridades competentes de los contratos que amparen el aprovisionamiento de insumos o la prestación de servicios a las empresas de exportación de confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca.

Artículo 5°.— Para efectos del presente régimen, el Instituto de Comercio Exterior resol-

verá en un plazo no mayor de quince (15) días las solicitudes de importación de bienes de capital con suspensión de derechos a que se refiere el Artículo 16° del Decreto Ley 22342; vencido este plazo las solicitudes se entenderán automáticamente aprobadas. El Instituto de Comercio Exterior suscribirá los contratos correspondientes y controlará la correcta ejecución de los mismos dando en su caso el aviso a que se refiere el Artículo 33° del Decreto Supremo 001-79-ICTI-CO-CE a la Dirección General de Aduanas para los fines pertinentes.

Artículo 6°.— Las importaciones de insumos, envases, bienes de capital y repuestos que efectúen las empresas de exportación de confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón lana de ovino o pelo fino de alpaca, estarán sujetas al régimen de Licencia Previa de Importación sólo con fines de registro y gozarán de tratamiento preferencial en la asignación de divisas. Las Licencias Previas de Importación se otorgarán en forma automática, para lo cual bastará la sola presentación al Instituto de Comercio Exterior de las Solicitudes correspondientes.

Las solicitudes de autorización para las operaciones de Admisión Temporal e Internamiento Temporal que efectúen las empresas de exportación de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca, deberán ser resueltas por el Instituto de Comercio Exterior en un plazo no mayor de diez (10) días en cuyo defecto se entenderán automáticamente aprobadas. El dictamen de no competencia del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, así como el Certificado Fito Sanitario del Ministerio de Agricultura, según corresponda, deberán emitirse dentro de los cinco (05) días de recibida la solicitud del Instituto de Comercio Exterior, en cuyo defecto el dictamen se entenderá por aprobado.

El Instituto de Comercio Exterior informará a la Dirección General de Aduanas de las autorizaciones otorgadas a fin de que efectúe las acciones y controles correspondientes. Para estas Operaciones Temporales, no serán de aplicación otras restricciones o prohibiciones de importación, con la sola excepción del algodón en fibra; en el caso de los productos prohibidos, la fianza aduanera deberá ser por el doble del monto exigido por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Artículo 7°.— Con la sola excepción de las exportaciones a los Estados Unidos de América, de los productos considerados en el anexo de la Resolución Ministerial N° 586-84-EFC/16, todas las exportaciones de confecciones fundamentales elaboradas por algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca producidas por empresas sujetas al presente régimen, incluyendo las que se realicen al amparo de convenios de pago de deuda o de comercio compensado, gozarán automáticamente de un reintegro tributario compensatorio único de 35% en sustitución de los

Pág. — 62270

C. C. P.
RECIBIDO

porcentajes de reintegro tributario compensatorio básico y complementario. En adición a este reintegro, gozarán, asimismo, del porcentaje de reintegro tributario compensatorio adicional por descentralización cuando las empresas productoras tengan su centro de producción ubicado fuera de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, no siendo. Les de aplicación la limitación prevista en el último párrafo del Artículo 1º del Decreto Legislativo 291.

Artículo 8º.— Los reintegros tributarios compensatorios a que se refiere el artículo precedente, serán emitidos en moneda nacional por el equivalente de aplicar al valor FOB de exportación la cotización del Certificado Bancario de Moneda Extranjera de la Mesa de Negociación de dichos Certificados que esté vigente el día que se efectúe la operación, o en su defecto el que esté vigente en el día inmediato anterior.

En los casos que durante la vigencia de la presente norma se produjeran modificaciones en el régimen cambiario que determinarán la disminución de la cotización antes indicada en relación a otros tipos de cambio o al producto de porcentajes aplicables a éstos, será de aplicación para los efectos de este artículo, aquel tipo de cambio, porcentaje o cotización que fuere mayor.

Artículo 9º.— A cambio de la entrega de Moneda Extranjera que efectúen las empresas sujetas al presente régimen por el valor FOB de las exportaciones que realicen o prefinancien de confecciones fundamentalmente de algodón; lana de ovino o pelo fino de alpaca, el banco local interviniente emitirá al día siguiente de recibido el pago del exterior, Certificados Bancarios de Moneda Extranjera de las características establecidas en el Decreto Ley 22033 sus ampliatorias, modificatorias y conexas.

Artículo 10º.— Las empresas sujetas al presente régimen podrán acogerse al crédito FIENT en todas las operaciones de exportación que realicen, con la sola excepción de las exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica de los productos considerados en el anexo de la Resolución Ministerial N° 536-34-EFC/16.

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, dispondrá lo necesario para normar el otorgamiento y cancelación de estos créditos, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 11º.— Los productores de materias primas y/o insumos deberán abastecer prioritariamente a las industrias de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca sujetas al presente régimen.

El ingreso unitario que perciba en cada oportunidad el proveedor de materias primas y/o insumos por sus ventas a las empresas sujetas al presente régimen, no será mayor del que obtiene o podría obtener por vender a sus clientes del exterior. Igualmente, las comisiones de venta al exterior en ningún caso deberán ser

más favorables que las que se otorguen a las empresas sujetas al presente régimen.

Artículo 12º.— El Instituto de Comercio Exterior, dará preferencia en los convenios de exportación para pago de deuda y en los convenios de comercio compensado, a las exportaciones de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca, cuando ello conlleve la apertura de nuevos mercados o el reforzamiento de los existentes. Asimismo, para efecto de los pagos correspondientes a exportaciones que se realicen al amparo de dichos convenios, la Dirección General de Tesoro Público y el Banco de la Nación darán preferencia a las exportaciones de confecciones de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca producidas por empresas sujetas al presente régimen.

Artículo 13º.— El Banco Central de Reserva del Perú podrá asignar de los recursos del Programa Monetario una línea de crédito especial para el financiamiento de nuevas inversiones en la industria de exportación de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca.

Artículo 14º.— Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y las demás entidades del Estado que tengan a su cargo la administración o ejecución de proyectos de Parques Industriales y Zonas Francas Industriales, darán preferencia a las empresas de exportación de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca ya existentes y a las que puedan crearse en el futuro, en la adquisición de inmuebles para sus centros de producción.

Artículo 15º.— Todas las empresas que se acojan al presente régimen destinarán el 0.5% de su facturación FOB por exportación para fomentar la capacitación laboral de los trabajadores del sector y/o promover la producción de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca y/o mejorar los sistemas de comercialización de dichas materias primas.

La Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo siguiente aprobará y controlará los programas de capacitación y/o de investigación y desarrollo en los que se emplearán estos recursos a propuesta del Comité de Fabricantes de Prendas de Vestir de la Sociedad Nacional de Industrias. El Instituto de Comercio Exterior ejecutará estos Programas mediante convenios con universidades del país, centros especializados de nivel superior, SENATI, u otras instituciones reconocidas oficialmente y dedicadas a la investigación, desarrollo y capacitación de personal.

Tendrán preferencia para participar en los programas antes mencionados las cooperativas de producción y trabajo actualmente dedicadas a la exportación de confecciones y/o a la producción de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca, así como todas aquellas empresas cooperativas que se inscribieren para estos fines durante la vigencia del presente régimen.

El monto correspondiente al 0.5% de la facturación FOB por exportación en cada trimestre

C. C. P.
RECIBIDO

será depositado por las empresas a favor del Instituto de Comercio Exterior, dentro de los treinta (30) días de vencido cada período en una cuenta especial denominada "Fomento y Capacitación Sector Textil" que el Instituto de Comercio Exterior abrirá para tal efecto.

Dicho monto será deducible como gasto en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 16º.— Créase una Comisión Multisectorial, de carácter permanente, encargada de supervisar y controlar que las empresas que se acogan al presente régimen satisfagan los requisitos señalados en el artículo 2º; de evaluar los resultados y particularmente la evolución de las exportaciones y de proponer al Poder Ejecutivo las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor logro de los objetivos de desarrollo de este sector exportador, así como de administrar los recursos a que se refiere el artículo 15º del presente Decreto Supremo.

Esta Comisión Multisectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Instituto de Comercio Exterior, quien la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración;
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;
- e) Un representante del Banco Central de Reserva; y
- f) Dos representantes del Comité de Fabricantes de Prendas de Vestir de la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 17º.— El Instituto de Comercio Exterior llevará un registro de las industrias de exportación de confecciones fundamentalmente de algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca que se acogen al presente régimen; así como de las empresas a que se refiere el artículo 4º del presente Decreto Supremo.

Las industrias de exportación que se acogan al presente régimen deberán presentar al momento de su inscripción en el registro a que se refiere el párrafo anterior y anualmente un Programa de Exportaciones cuyo cumplimiento será evaluado por la Comisión a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto Supremo.

Artículo 18º.— El Instituto de Comercio Exterior suspenderá la aplicación de los beneficios o incentivos establecidos por el presente Decreto Supremo a aquellas empresas que incumplan con sus obligaciones derivadas del presente régimen, sin perjuicio de que el Instituto de Comercio Exterior o los sectores correspondientes apliquen las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19º.— El Instituto de Comercio Exterior mediante Resolución de su Presidente dictará las normas reglamentarias para la aplicación del presente Decreto Supremo. En dicho Reglamento se precisarán los requisitos que deberán satisfacer las nuevas empresas para efectos de acogerse al presente régimen.

Artículo 20º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia y por los Ministros de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración; Trabajo y Promoción Social; y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ALBERTO VERA LA ROSA, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.
GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER, Ministro de Economía y Finanzas.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan al Banco de la Nación a otorgar una línea de crédito con aval del Estado, a favor de CPV

DECRETO SUPREMO N° 020-83-EP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 113º de la Constitución Pública, el Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo;

Que es de interés del Estado proteger la estabilidad económica financiera de la Compañía Peruana de Vapores S.A. — C.P.V. — Empresa Estatal de Derecho Privado, que atraviesa una difícil situación otorgándole el apoyo financiero necesario.



Senado

PEDIDO CON ACUERDO DE CAMARA

07 ABR. 1983

18

Sección General Legislativa

6.00 r

CONSIDERANDO:

Que, como es de conocimiento pública, la Provincia de la Convención en el Departamento del Cusco se encuentra paralizada desde hace - más de 20 días reclamando la solución de un pliego de peticiones en favor de reivindicaciones de los productores agropecuarios y el desarrollo de la Provincia;

Que, un aspecto fundamental de dicho pliego lo constituye la proble mática relacionada a la producción y comercialización lícitos de la hoja de coca, cuyo cultivo sirve como medio de vida a 7,800 familias de productores debidamente empadronados de la Convención y - otros 1,534 en Lares;

Que, la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) representada por sus - más altos funcionarios, en los últimos años ha desarrollado negocia ciones colectivas con la Federación Provincial de Campesinos de la Convención y Lares, base de la Federación Departamental de Campesinos del Cusco, en su condición, esta última, de representar al 80% de la producción de hoja de coca que comercializa la indicada empre sa pública;

Que, sin embargo, la negociación desarrollada por el actual Presidente Ejecutivo de ENACO, Sr. Raúl Carranza Castagnola, lejos de propiciar la concertación con las organizaciones representativas de los productores, como lo es FPCCYL, ha procedido a fijar un precio de I/. 850 para la arroba de la hoja de coca, desconociendo e ignorando los planteamientos realizados por los productores, quienes so licitan se les abone I/.1,000 por la arroba de coca;

Que, ha trascendido a nivel regional la existencia de un acuerdo - firmado con dirigentes del distrito de Yanatile, irrepresentativos y descalificados como el Señor. Raúl Mormontoy Arana, encausado por delito de tráfico de estupefacientes, razón por la cual estuvo dete nido por más de 4 años en el CRAS de la ciudad del Cusco;

Que, las actitudes del Presidente Ejecutivo de ENACO no contri^{bu}yen a la real solución del problema, es más lo agudizan; siendo así que - se ha originado una huelga de hambre masiva, marchas en la ciudad - del Cusco, tomas de locales y el lamentable fallecimiento del niño Claudio Sánchez Usca de apenas 1 año y 3 meses de edad;



Senado

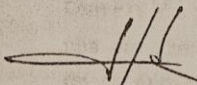
..11

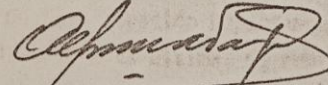
EL SENADO DE LA REPUBLICA

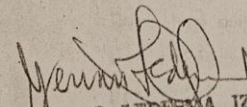
ACUERDA:

Dirigir una comunicación al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ing^a - Gustavo Saberbein Chevalier, a fin de que disponga con carácter de urgencia las medidas necesarias que permitan solucionar las demandas con cernientes a la producción, comercialización y precios y otros aspectos del cultivo lícito de la hoja de coca, formuladas por los productores - representados por la Federación Provincial de Campesinos de La Convención y Lares del Departamento del Cusco.

Lima, 07 de abril de 1988.


JAVIER DÍEZ CANSECO C.
SENADOR


ANDRÉS LUNA VARGAS
SENADOR DE LA REPUBLICA


GENARO LEDESMA IZQUIETA
SENADOR DE LA REPUBLICA